

Foral de Haciendas Locales, se publica resumido el Presupuesto para 2015 una vez que el mismo ha sido aprobado definitivamente, tras los trámites oportunos, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente previsto desde la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 20, de 30 de enero de 2014, y no haberse recibido alegaciones.

INGRESOS:

Capítulo 1.—Impuestos directos: 90.961,56 euros.

Capítulo 2.—Impuestos indirectos: 7.982,63 euros.

Capítulo 3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 68.394,31 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 186.755,72 euros.

Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 55.164,29 euros.

Capítulo 6.—Enajenación de inversiones reales: 0,00 euros.

Capítulo 7.—Transferencias de capital y otros ingresos de capital: 25.749,06 euros.

Capítulo 8.—Activos financieros: 0,00 euros.

Capítulo 9.—Pasivos financieros: 0,00 euros.

Total ingresos: 435.007,57 euros.

GASTOS

Capítulo 1.—Gastos de personal: 211.568,46 euros.

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 98.602,65 euros.

Capítulo 3.—Gastos financieros: 5.152,39 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 36.740,09 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 2.878,91 euros.

Capítulo 7.—Transferencias de capital: 0,00 euros.

Capítulo 8.—Activos financieros: 0,00 euros.

Capítulo 9.—Pasivos financieros: 37.553,74 euros.

Total gastos: 392.496,24 euros.

Roncal, 31 de mayo de 2014.—El Alcalde, Alfredo Cabodevilla Muñáriz.

L1509281

UNZUÉ

Delegación de Alcaldía

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Unzué, con fecha de 18 de junio de 2015, ha emitido la siguiente Resolución, cuyo texto integro se transcribe a continuación:

“Teniendo previsto estar ausente del término municipal de Unzué los días 5 de julio a 12 de julio de 2015, ambos inclusive.

De conformidad con los artículos 43 y 47 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero.—Delegar todas mis atribuciones en el Teniente Alcalde, don Juan María de la Fuente Olcoz, para que ejerza las funciones inherentes a la alcaldía en los días expresados.

Segundo.—Dar traslado de la presente resolución al interesado y disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra a los efectos.”

Unzué, 18 de junio de 2015.—La Alcadesa, Encarna Ducun Izpura.

L1509287

URZAINQUI

Aprobación definitiva del Presupuesto General único para 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, y en el artículo 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales, se publica resumido el Presupuesto para 2015 una vez que el mismo ha sido aprobado definitivamente, tras los trámites oportunos, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente previsto desde la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra, número 36, de 23 de febrero de 2015, y no haberse recibido alegaciones.

INGRESOS:

Capítulo 1.—Impuestos directos: 28.550,00 euros.

Capítulo 2.—Impuestos indirectos: 7.000,00 euros.

Capítulo 3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 27.635,85 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 30.034,15 euros.

Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 36.780,00 euros.

Capítulo 7.—Transferencias de capital y otros ingresos: 2.000,00 euros.

Capítulo 9.—Pasivos financieros: 0,00 euros.

Total Ingresos: 132.000,00 euros.

GASTOS:

Capítulo 1.—Gastos de personal: 26.744,15 euros.

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 55.251,47 euros.

Capítulo 3.—Gastos financieros: 3.300,00 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 31.640,00 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 2.000,00 euros.

Capítulo 7.—Transferencias de capital: 0,00 euros.

Capítulo 9.—Pasivos financieros: 13.064,38 euros.

Total Gastos: 132.000,00 euros.

Urzainqui, 31 de mayo de 2015.—El Alcalde, José María Baines Conget.

L1509311

VILLANUEVA DE YERRI

Aprobación definitiva de Presupuestos 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal del año 2015.

INGRESOS:

3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 3.013,73 euros.

4.—Transferencias corrientes: 14.819,95 euros.

5.—Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 4.099,90 euros.

7.—Transferencias de la Administración general a la entidad: 4.400,00 euros.

Total: 26.333,58 euros.

GASTOS:

1.—Gastos de personal: 1.000,00 euros.

2.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 9.418,58 euros.

3.—Gastos financieros: 220,00 euros.

4.—Transferencias corrientes: 95,00 euros.

6.—Inversiones reales: 12.000,00 euros.

9.—Pasivos financieros: 3.600,00 euros.

Total: 26.333,58 euros.

Villanueva de Yerri, 12 de junio de 2015.—La Alcaldesa, Begoña Cañada Zorrilla.

L1509000

YERRI

Otorgamiento de licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la protección ambiental, se hace público que ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 3.06.2015. Promotor: Iberdrola Renovables Energía. Actividad: Central Hidroeléctrica en parcela 353 y 354 del polígono 6 en Alloz.

Valle de Yerri, 4 de junio de 2015.—El Alcalde, Luis Albeniz Echeverría.

L1508979

YERRI

Aprobación definitiva del convenio de gestión, reparcelación y proyecto de urbanización de la AR2.2 de Arandigoyen

Por Acuerdo de Pleno y resoluciones de la Alcaldía, de fechas 10 de junio y 18 de junio de 2015, se aprobó definitivamente el Convenio de gestión, el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización de la AR 2.2 de Arandigoyen.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Arizala, 18 de junio de 2015.—El Alcalde, Ramiro Urrea Marcotegui.

L1509321

YESA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales

El Pleno del Ayuntamiento de Yesa, en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2015, aprobó inicialmente, la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales del municipio de Yesa.

Publicado el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra, número 81, de 28 de abril de 2015, y transcurrido el plazo de exposición

pública sin que se hayan producido alegaciones, procede considerarla aprobada definitivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, disponiendo en consecuencia la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Yesa, 3 de junio de 2015.–El Alcalde, Roberto Martínez Luyando.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DEL MUNICIPIO DE YESA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración y aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Yesa.

Artículo 2. Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3. Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4. Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por las restantes normas de Derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado Foral de Navarra, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TÍTULO II

Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 5. Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.
- Aprovechamiento de leña en hogares.
- Otros aprovechamientos.

Artículo 6.

1.–Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales, las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado.
- Estar inscrito como vecino en el Padrón municipal de Habitantes con una antigüedad mínima de tres años.
- Residir efectiva y continuamente en Yesa al menos durante nueve meses al año.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Yesa.

2.–Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio.

No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados o pensionistas aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3.–Las dudas que pueden existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Yesa.

CAPÍTULO II

Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Artículo 7. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Yesa, se realizarán a través de las siguientes modalidades según orden de prioridad:

- Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Yesa.

El Ayuntamiento de Yesa realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales del cultivo, aplicando estas modalidades sucesivamente y en el orden señalado.

Queda prohibida al adjudicatario la realización de labores de labranza en la tierra comunal de secano antes del día 1 de septiembre de cada año.

Si por cualquier motivo, alguna de las parcelas comunales de cultivo adjudicadas, no puede ser aprovechada por el adjudicatario por causas ajenas al Ayuntamiento, el adjudicatario no tendrá derecho a más indemnización que la devolución del canon pagado en el año en que no se realice el aprovechamiento en caso de que la cosecha no haya podido ser recogida.

Artículo 8.

No se admitirán renunciaciones parciales a alguna de las parcelas que forman el lote comunal adjudicado. La renuncia voluntaria a la totalidad del lote comunal, supondrá la pérdida del mismo durante todo el plazo que reste para finalizar el total de aprovechamientos.

No obstante, si la causa es suficientemente justificada a criterio del Ayuntamiento como pérdida del puesto de trabajo, parado sin subsidio de desempleo u otra causa de fuerza mayor y el solicitante reúne los requisitos del artículo 6, podrá optar a una nueva adjudicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.

Asimismo el Pleno del Ayuntamiento podrá autorizar la permuta de parcelas entre adjudicatarios que lo soliciten en razón de mejor emplazamiento de cultivos concretos en una determinada campaña agrícola. Se tendrán en cuenta para autorizarlo criterios de oportunidad, equivalencia de superficies, etc.

Artículo 9.

El disfrute de las parcelas comunales se perderá en cualquier caso, por cese de vecindad, por no residir efectivamente en Yesa durante nueve meses al año o por no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

SECCIÓN 1.ª

Aprovechamientos vecinales prioritarios

Artículo 10.

1.–Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de una unidad familiar que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Ordenanza, tengan ingresos propios, por cada miembro de la unidad familiar, inferiores al treinta por ciento del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2.–Cuando en la unidad familiar existan miembros con una discapacidad superior al 33%, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al sesenta por ciento del salario mínimo interprofesional.

3.–Los criterios que se observarán para determinar los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de los bienes inmuebles sujetos a imposición local, salvo el que corresponda a la vivienda domiciliaria, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 11.

1.–La superficie del lote tipo a adjudicar mediante esta modalidad será de 50 robadas de secano.

2.–Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza serán los resultantes de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

UNIDADES FAMILIARES	COEFICIENTE
Hasta 3 miembros	1
De 4 a 6 miembros	2
De 7 a 9 miembros	3
De más de 9 miembros	5

Artículo 12.

En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Yesa podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza, previa autorización de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 13.

El plazo de disfrute del aprovechamiento no será inferior a ocho años en el caso de cultivo de cereal, computándose, para adecuarlo a años agrícolas desde el 1 de enero del 2015 al 30 de septiembre del 2022 y de igual forma en disfrutes de aprovechamientos sucesivos.

En el caso de cultivos plurianuales y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado por el Pleno del Ayuntamiento previa solicitud expresa del beneficiario hasta la finalización de la vida útil del cultivo.

Artículo 14.

El canon por este tipo de aprovechamiento se devengará el 1 de enero de cada año, y ascenderá a la mitad del importe por robada establecido en el artículo 21 de la presente Ordenanza. El mismo se verá actualizado automáticamente de forma anual según el Índice de Precios al Consumo en Navarra publicado por el Organismo Oficial competente.

Artículo 15.

Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal. Se adjudicará un único lote por unidad familiar.

Tendrán también consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicatarias a los beneficiarios cuando éstos se asocien en cooperativas o grupos de trabajos legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 158 del Reglamento de bienes.

Artículo 16.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características estén reflejadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida y otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Yesa, en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física y otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 17.

Artículo 17.

Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física y otra causa justificada, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas bajo la siguiente modalidad de aprovechamiento de terreno comunal, es decir, por aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento de Yesa abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon satisfecho por el titular anterior.

El Ayuntamiento de Yesa se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física y otra causa, solicitando la documentación que se estime oportuna.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión. La desposesión se realizará previo expediente incoado por el Ayuntamiento con audiencia del interesado.

Artículo 18.

Las parcelas comunales de quienes, por imposibilidad física o material no pueden llevarse directamente por no tener medios sus adjudicatarios (viudas, huérfanos, parados, etc.) siempre que estos lo acrediten y sus ingresos individuales sean inferiores al 60% del salario mínimo interprofesional o los ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario, serán adjudicadas por el Ayuntamiento en la forma que se establece en las secciones, segunda y, en su caso, tercera de este capítulo. El Ayuntamiento abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon correspondiente.

Artículo 19.

El Ayuntamiento de Yesa podrá en cualquier momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultivan directa y personalmente la tierra y no tienen derecho a aprovechamiento prioritario:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales adjudicados.

b) Quienes no cultiven la parcela directa y personalmente a tenor de lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la presente Ordenanza.

c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por persona autorizada por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que señale el Ayuntamiento.

d) Los agricultores que no sean agricultores a título principal, es decir, que más del 50 por ciento de sus rentas no procedan de la actividad agraria o que no dediquen a la misma más del 50 por ciento de su tiempo de trabajo.

No obstante se presumirá que cultivan directa y personalmente la tierra y por tanto tendrán derecho a aprovechamiento comunal los solicitantes que aun sin ser agricultores a título principal soliciten pequeñas parcelas para huertos familiares, viña u otros cultivos.

e) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada, salvo caso comprobado de fuerza mayor.

f) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tenga arrendados a terceros.

SECCIÓN 2.ª*Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa***Artículo 20.**

Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la sección primera, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa entre los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 21.

La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes.

Artículo 22.

El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 13.

Artículo 23.

El canon por este tipo de aprovechamiento se devengará el 1 de enero de cada año, y ascenderá a un importe de 4,50 euros por robada, el cual se verá actualizado automáticamente de forma anual según el Índice de Precios al Consumo en Navarra publicado por el Organismo Oficial competente.

Artículo 24.

El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18 y 197.

Artículo 25.

El Ayuntamiento de Yesa, se podrá reservar una extensión no superior al 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios. Esta reserva podrá ser adjudicada provisionalmente por el Ayuntamiento en subasta para una cosecha, quedando esta adjudicación anulada en el momento de que salgan nuevos beneficiarios y levantadas las cosechas.

Artículo 26.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 10.

SECCIÓN 3.ª*Explotación directa por el Ayuntamiento de Yesa o subasta pública***Artículo 27.**

El Ayuntamiento de Yesa, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las secciones primera y segunda, procederá a su adjudicación por subasta.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento en cada momento y siendo similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características y se publicará en cada caso, junto con el plazo de explotación.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra de cultivo sobrante, el Ayuntamiento de Yesa podrá explotarla directamente.

SECCIÓN 4.ª*Procedimiento para la adjudicación***Artículo 28.**

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Yesa, se abrirá un plazo de 10 días naturales para que las personas que se consideren con derecho de aprovechamiento, soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previa la publicación de edicto en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 29.

Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada o acreditación documental suficiente comprensiva de:

a) Ser vecino de Yesa con una antigüedad mínima de tres años, y residir, al menos, nueve meses al año en el Municipio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

c) Número e identificación de los miembros que componen la unidad familiar.

Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos se halla en situación de discapacidad, aportando la documentación acreditativa de la misma.

d) Del número de robadas que se poseen en propiedad, arrendamiento o disfrute por cualquier título, en este o en otro municipio y sus clases de cultivo.

e) De los ingresos y rentas devengados, según la declaración fiscal inmediatamente anterior, y sujetos a gravamen en virtud de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Ayuntamiento de Yesa se reserva la facultad de exigir la documentación y/o las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de cualquiera de las citadas circunstancias.

Artículo 30.

El Ayuntamiento de Yesa, aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 31.

Las listas provisionales de admitidos de cada una de las modalidades, se harán públicas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales, para poder presentar las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 32.

En el supuesto de que se hayan presentado alegaciones, el Ayuntamiento resolverá las mismas y aprobará las listas definitivas de admitidos a cada una de las modalidades de adjudicación. Las citadas relaciones definitivas serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 33.

Salvo que exista acuerdo expreso entre solicitantes, la adjudicación se realizará mediante sorteo, en primer lugar para aprovechamientos prioritarios y a continuación para los de adjudicación vecinal directa de la siguiente forma:

Se numerarán las listas definitivas, de admitidos a ambas modalidades, se numerarán las parcelas comunales y a continuación, en la forma tradicional, se irán extrayendo mediante insaculación, un número correspondiente al vecino solicitante y otro de parcela; y así sucesivamente.

Artículo 34.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante quince días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales.

Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas se elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

CAPÍTULO III

Aprovechamiento de leña en los hogares

Artículo 35.

Cuando la situación del monte comunal lo permita y previa autorización de la Administración de la Comunidad Foral, el Ayuntamiento de Yesa concederá los lotes de leña para consumo doméstico a las unidades familiares que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 36.

El Ayuntamiento de Yesa fijará el volumen de los lotes de leña a adjudicar en cada convocatoria, en función de las solicitudes presentadas, las disponibilidades y la situación del monte en cada momento, pudiendo incluso suprimir o suspender el aprovechamiento por el plazo que se considere oportuno.

Artículo 37.

Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa por los adjudicatarios no permitiéndose en ningún caso su venta o comercialización.

Artículo 38.

El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña en hogares será el fijado por el Pleno del Ayuntamiento en cada convocatoria.

Artículo 39.

Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso.

Igualmente deberán respetar las prohibiciones que en materia de prevención de incendios se dicten por las autoridades competentes.

El plazo para retirar la leña adjudicada será de 1 año a contar desde la fecha de adjudicación de cada lote.

Quienes incumplan lo dispuesto en este artículo, les será retirado el derecho de disfrute del lote adjudicado sin devengo de indemnización alguna, y quedarán excluidos, mediante Resolución expresa del Alcalde

previo el oportuno trámite de audiencia, del procedimiento de adjudicación posterior que al efecto se convoque.

Artículo 40.

La adjudicación de los lotes se realizará por sorteo, previo anuncio en el tablón del Ayuntamiento para que aquellos vecinos que lo deseen presenten su solicitud en el plazo de 15 días naturales.

La solicitud de lote de leña comunal deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar de forma expresa que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza. Reservándose en todo caso el Ayuntamiento la facultad de comprobación de los mismos.

CAPÍTULO IV

Otros aprovechamientos comunales

Artículo 41.

El aprovechamiento de la caza de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre de Caza y Pesca, y en la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, y demás normativa complementaria.

Artículo 42.

La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de Yesa. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a quince días y la aprobación por parte de la Administración de la Comunidad Foral.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre.

Artículo 43.

El aprovechamiento de los pastos comunales se realizará de acuerdo con la Ordenanza aprobada al efecto por este Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

Mejoras en los bienes comunales

Artículo 44.

1.-El Ayuntamiento de Yesa podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

2.-Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

3.-El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
- b) Exposición pública por plazo de un mes y Acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.
- c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

4.-La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, debiéndose indemnizar a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasionen, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a derecho.

5.-Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamientos, serán aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo periodo de información por espacio de quince días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

Artículo 45.

La roturación de terrenos comunales para su cultivo deberá contar con la previa autorización del Departamento competente, en razón de la materia, del Gobierno de Navarra.

TÍTULO II

Infracciones y sanciones

Artículo 46. Infracciones.

1.-Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

2.-Constituyen infracciones muy graves los siguientes hechos:

a) No cultivar directa y personalmente las parcelas comunales adjudicadas. El adjudicatario deberá efectuar materialmente todas las labores agrícolas en su parcela. Únicamente se podrá admitir como excepción por requerir maquinaria especializada la siembra de precisión y la cosecha.

b) Cultivar o efectuar labores agrícolas en parcelas comunales sin existir adjudicación municipal. Esta prohibición incluye el cultivar o efectuar labores agrícolas en parcelas comunales adjudicadas a otra unidad familiar aunque exista relación de parentesco.

c) No pagar dentro de los plazos establecidos las cantidades que se señalen de canon u otras tasas que se establezcan reglamentariamente.

d) Cualquier hecho que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza y que sea una actuación con mala fe que pretenda obtener beneficio en la adjudicación de parcelas u ocultar o falsear datos en las comprobaciones de cultivo que se realicen.

3.-Constituyen infracciones graves los siguientes hechos:

a) Realizar tareas agrícolas en tiempo no autorizado por la presente Ordenanza o la Ordenanza de Pastos comunales en perjuicio de las hierbas.

b) Realizar plantaciones de cultivos permanentes como frutales, esparragueros y otros, sin autorización municipal.

c) Dejar el surco abierto junto al camino al labrar una parcela.

d) Labrar ribazos de separación con otras parcelas.

e) Labrar caminos o cañadas.

f) Verter piedra u otro material en caminos y cañadas.

g) Coger agua de balsas de ganado y utilizar maquinaria de tratamiento fitosanitario para su recogida.

h) Cualquier otro hecho que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza o sea una actuación con mala fe que produzca un perjuicio en los bienes comunales o que dificulte el ordenado disfrute de los mismos por los vecinos.

i) Sacar de las parcelas a los caminos restos de cosecha u otros materiales.

4.-Son infracciones leves:

a) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.

Artículo 47.

1.-Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la siguiente forma:

-Infracciones muy graves:

- La letra a) con 1.000 euros de multa al adjudicatario del comunal que realice labores agrícolas en sus parcelas por medio de un tercero que no sea miembro de su unidad familiar aunque exista relación de parentesco. En el caso de reincidencia, la segunda vez se sancionará con la extinción de la concesión de comunal.

- La letra b) con 1.000 euros de multa a la persona que realice labores agrícolas en parcelas del comunal de las que no sea adjudicatario. Si esta persona tiene además la condición de adjudicatario del comunal de Yesa y realiza labores en parcelas de otra unidad familiar aunque exista relación de parentesco, se le sancionará con 1.000 euros de multa la primera vez y en caso de reincidencia, la segunda vez con la extinción de la concesión de comunal a su unidad familiar.

- Las letras c) y d) con la extinción de la concesión del comunal.

-Infracciones graves:

- Multa de 100,01 a 500 euros por cada una de ellas, sin perjuicio del pago del importe de los daños causados a bienes públicos o a particulares en la forma que proceda y el abono de los gastos que la ejecución sustitutoria o la reposición de las cosas al estado original ocasionen.

-Infracciones leves:

- Multa de 50 a 100 euros por cada una de ellas sin perjuicio del pago del importe de los daños causados a bienes públicos o a particulares en la forma que proceda y el abono de los gastos que la ejecución sustitutoria o la reposición de las cosas al estado original ocasionen.

2.-El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa de aplicación.

Corresponde al Alcalde de la competencia para la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión que celebre.

3.-Los hechos constatados por los funcionarios de los servicios municipales que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes con

los datos de fecha, hechos, lugar o número de parcela y persona que lo realiza, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

4.-En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Alcalde trasladará el expediente al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. En este caso, de no haberse estimado la existencia de delito o falta, el Ayuntamiento podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las adjudicaciones vecinales de cultivo vigentes en el momento de la aprobación definitiva de esta Ordenanza quedarán extinguidas en agosto de 2015 de forma que la superficie del comunal quede libre y se pueda hacer un nuevo reparto para la cosecha de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, y en las restantes normas de Derecho Administrativo y Privado Foral de Navarra.

L1508712

ZUFÍA

Aprobación definitiva del Presupuesto 2015

El Pleno del Concejo de Zufia, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General Único para el año 2015 y de sus bases de ejecución y el anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 93, de 15 de mayo de 2015.

Habiendo transcurrido el periodo de información pública legalmente establecido sin que se hayan presentado alegaciones, el Presupuesto General ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

INGRESOS:

Capítulo III: 500,00 euros.

Capítulo IV: 13.300,00 euros.

Capítulo V: 16.700,00 euros.

Total ingresos: 30.500,00 euros.

GASTOS:

Capítulo I: 4.000,00 euros.

Capítulo II: 26.050,00 euros.

Capítulo IV: 450,00 euros.

Total gastos: 30.500,00 euros.

Zufia, 10 de junio de 2015.-El Presidente, José Serafín Nieva Merino.

L1509024

MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DE ABERIN, ARELLANO Y MORENTIN

Aprobación definitiva del Presupuesto 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto General único para el año 2015. El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 27, de fecha 10 de febrero de 2015.

INGRESOS:

Capítulo 4: 60.100,00 euros.

Total Ingresos: 60.100,00 euros.

GASTOS:

Capítulo 1: 59.100,00 euros.

Capítulo 2: 1.000,00 euros.

Total Gastos: 60.100,00 euros.

Morentin, 15 de junio de 2015.-La Presidenta, M.^a Pilar Barbarin López.

L1509306